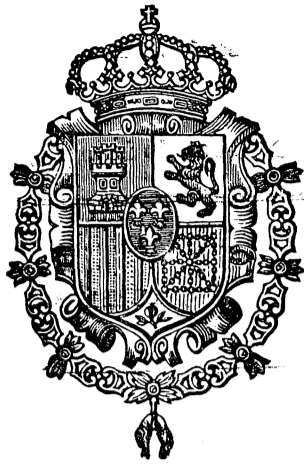


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

- Ministerio de Estado:**  
Cancillería.—Luto de Corte.
- Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Rectificación al Real decreto relativo á la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, publicado en la GACETA de ayer.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden declarando sueltas las procedencias de Smyrna y Vourla (Turquía Asiática).
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta (continuación).  
Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid.—Programa de premios para el concurso del año 1902.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Dirección general de Obras públicas.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Las Palmas á Agate (Canarias).
- Administración municipal:**  
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado del sorteo núm. 75 de obligaciones del empréstito de 1868.  
Ayuntamiento constitucional de Toledo.—Subasta del arrendamiento de consumos en esta ciudad.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
- Administración de Justicia:**  
Edictos de Audiencia y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. Carlos Alejandro, Gran Duque de Sajonia-Weimar-Eisenach, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante dos semanas, una de riguroso y una de alivio, debiendo comenzar en el día de hoy.

Madrid 6 de Enero de 1901.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Rectificación.

En el Real decreto publicado por esta Presidencia en la GACETA de ayer, relativo á la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, aparece equivocada la fecha por error material; dice: tres de Enero de mil novecientos uno, y debe decir: cinco de Enero de mil novecientos uno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la

peste levantina en Smyrna y Vourla (Turquía Asiática); conforme á lo prevenido en el cap. II, título 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sueltas las procedencias de los citados puntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1901.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

### Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid.

Programa de premios para el concurso del año 1902.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Los matemáticos españoles en el siglo XVI. Noticia biográfica de los principales. Y exposición compendiosa y crítica de las obras que compusieron; hállese ó no impresas, dignas de aprecio por cualquier concepto.»

2.º

«Estudio completo y detallado de la transmisión de la energía eléctrica á distancia por corrientes polifásicas, ó sea de motores de campo rotatorio, comprendiendo los motores ó alternadores y los receptores, y comparación de este nuevo sistema con el que emplea la corriente continua.»

3.º

«Estado actual del estudio de la Historia Natural en España.»

2.º Los premios que se ofrecen, y adjudicarán conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la Colección de sus Memorias, de la que hubiera sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El *premio* se adjudicará á las Memorias que, no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega, de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de *premio* y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1902, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numéricos de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín, de no expresarse, por la índole y fines del tema á que se refieran, que lo estén precisamente en castellano.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerlo, se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Miguel Merino.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1900, se han presentado en tiempo, hábil dos Memorias, señaladas con los lemas ó distintivos siguientes:

- Núm. 1. *Vitis quasi vita.*
- Núm. 2. *Heritú discipulus.*

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Secretario general, Miguel Merino.

## Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 11.

Expedientes de jubilación y sustitución sobre los que ha recaído informe, con expresión de los Sres. Ponentes que dictaminaron.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	PONENTES
<b>Jubilaciones por edad.</b>			
Doña Carlota Sastre Sendra	Adsubia	Alicante	Sr. Cos-Gayón.
Encarnación Domenech	Gorga	Idem	Idem.
Joaquina Aráez Giner	San Juan	Idem	Idem.
D. Joaquín Mora Poquet	Vall de Alcalá	Idem	Idem.
Doña Amalia Guerra Saavedra	Alpera	Albacete	Idem.
D. José Antonio Navarro	Candeto	Idem	Idem.
Doña Juana de Dios Bañón y Monteagudo	Almansa	Idem	Idem.
Etelvina Pérez Espinosa	Balsa de Ves	Idem	Idem.
D. Francisco Millán Sanz	Balestero	Idem	Idem.
Doña María Concepción Nieto López	Pozuelo	Idem	Idem.
María de la Concepción Gerada	Casas de Juan Núñez	Idem	Idem.
Ezequiela Jiménez y Jiménez	Fuentsanta	Idem	Idem.
D. Marcelino Sobrón Perea	Estarrona	Alava	Sr. Cortés.
Doña Francisca Pinteño Salazar	Arboles	Almería	Sr. Alvarez Mariño.
D. Pedro Alvarez López	Gil García	Avila	Idem.
Tomás de la Cruz Rodríguez	San García de Ingelmo	Idem	Idem.
Gregorio Maganto Gonzalez	Mengamuñoz	Idem	Idem.
Doña Agustina García González	Piedralaves	Idem	Idem.
Manuela Esteban Sebastián	Cardenosa	Idem	Idem.
María Gallart y Alegret	Pallejá	Barcelona	Sr. Zapatero.
Catalina Buch y Torrent	Dosrius	Idem	Idem.
D. Francisco de A. Domingo y Roig	Canet de Mar	Idem	Idem.
Francisco Brona y Gamisans	Gallifa	Idem	Idem.
Miguel Castañeda y Selva	Barch	Idem	Idem.
Martín Corominas y Rimbó	Olvan	Idem	Idem.
Gaspar Vallmiana Pagés	Dosrius	Idem	Idem.
Bernardo Bauza Armengol	Pina	Baleares	Idem.
Juan Hernando Velasco	Saldaña	Burgos	Sr. Cortés.
Vicente Grijalvo Aranzana	Villaquirán	Idem	Idem.
Vicente del Pino González	Tubilla	Idem	Idem.
Benigno Vega Camarero	Miranda de Ebro	Idem	Idem.
Doña María Magdalena Veoar Gallardo	Briviesca	Idem	Idem.
Victoria Mella Almarza	Ontoria del Pereda	Idem	Idem.
María Sandalia Marín Domínguez	Cadalso	Cáceres	Sr. Alvarez Mariño.
Gumerinda Redondo Baile	Granadilla	Idem	Idem.
D. Joaquín Cuadrado Retamoso	Cáceres	Idem	Idem.
Juan López Martínez	San Roque	Cádiz	Sr. Puerta.
Juan Domínguez Estupiñán	Ingenio	Canarias	Idem.
Antonio Olivares Ruiz	Obejo	Córdoba	Idem.
Doña Carmen Gómez Hidalgo	Córdoba	Idem	Idem.
D. Marcos Alvarez González	Calatrava	Ciudad Real	Sr. Zapatero.
Maximino Peñalva Asensio	Daimiel	Idem	Idem.
Perfecto Amor Refón	Amés	Coruña	Sr. Cortés.
Juan Alejo Villalva	Solera	Cuenca	Sr. Zapatero.
Luis Costalago Miguel	Villamayor de Santiago	Idem	Idem.
Doña Angela Martínez Romero	Gatova	Castellón	Sr. Cos-Gayón.
D. Francisco Roig Aveline	Villavieja	Idem	Idem.
Doña Antonia Pons Cervera	Palafruguell	Gerona	Sr. Zapatero.
D. José Compte y Sarreras	Ordis	Idem	Idem.
Ramón Ras y Arbat	Hostalets	Idem	Idem.
Joaquín Jaumá y Socarrats	Pau	Idem	Idem.
Doña Josefa Maldonado Roda	Jorairatar	Granada	Sr. Alvarez Mariño.
María García Ruiz	Beas de Guadix	Idem	Idem.
Josefa Rostán y Gómez	Granada	Idem	Idem.
María del Pilar Leiva Cantero	Cogollos Vega	Idem	Idem.
María Concepción García Sanz	La Teba	Guadalajara	Sr. Zapatero.
D. Carlos Alcalde del Cerro	Búlmea	Idem	Idem.
Eugenio Claver y Val	Lanuzza	Huesca	Sr. Sarrasí.
Doña Dominica López Dumas	Loscellas	Idem	Idem.
D. Pedro Arnal Bispe	Vero	Idem	Idem.
Ignacio Astrué	Alisanda	Idem	Sr. Sardá.
Doña Sebastiana Yumanal	Salas Bajas	Idem	Idem.
D. Blas Mariano Toro	Pomar	Idem	Idem.
Doña Felipa López	Almuniente	Idem	Idem.
Marcelina Sarrano Jiménez	Siles	Jaén	Sr. Alvarez Mariño.
D. Cándido Alvarez Suárez	Trabajo del Camino	León	Sr. Cortés.
Doña Victoria Imperial Sandoval	Lucillo	Idem	Idem.
D. Isidoro Díez y Díez	Gordoncillo	Idem	Idem.
Doña Nicolasa García Pecifia	San Justo de la Vega	Idem	Idem.
D. Antonio Fernández Alvarez	Villorria de Orbigo	Idem	Idem.
Gregorio Fernández Bordón	Villarín	Idem	Idem.
Doña Rosa Oset y Bonet	Castellnou de Seana	Lérida	Sr. Zapatero.
Juliana Mata y Lorte	Orcan	Idem	Idem.
D. Pedro Pesquera y Jordana	Lérida	Idem	Idem.
Wenceslao Fernández Cienfuegos	Nogales	Lugo	Sr. Cortés.
Juan Matías Velasco Ochoa	El Cortijo	Logroño	Sr. Sardá.
Juan Manuel Sánchez	Abanilla	Murcia	Sr. Cos-Gayón.
Joaquín Quintana Seo	Aguilas	Idem	Idem.
Doña Francisca Díaz Sánchez	Abanilla	Idem	Idem.
Encarnación Sánchez Carrión	La Palma	Idem	Idem.
D. Ciriaco Salas Velasco	Madrid	Madrid	Sr. Zapatero.
Doña Dionisia Rodríguez Paris	Idem	Idem	Idem.
Margarita Ferrer Gómez	Idem	Idem	Idem.
Juana Beltrán Tomás	Idem	Idem	Idem.
D. Juan Macías y Juliá	Hospicio provincial de	Idem	Idem.
Sotero Pascual Hidalgo	San Fernando de Jarama	Idem	Idem.
Doña Claudia Estelat Torre	Cala de Moral	Málaga	Sr. Alvarez Mariño.
Josefa Bonifacia Serreda y Sayas	Isaba	Navarra	Sr. Sarrasí.
D. Lucas Melchor Montón y Zabala	Eibar	Idem	Idem.
José Andueta y Sarreta	Berriain	Idem	Idem.
Tomás Bonifacio Suberoiola Martínez	Falces	Idem	Idem.
Tomás Inigo Araniaga	Azcona	Idem	Idem.
Manuel Elizabune Oscoz	Cirur Mayor	Idem	Idem.
Ramón Sáez de Aldama	Galdeano	Idem	Idem.
Fermín Urra y Joven	Orobía	Idem	Idem.
Miguel Eliraín Eslava	Galar	Idem	Idem.
Francisco Olano Barcelona	Enguí	Idem	Sr. Sardá.
José Antonio Vázquez	Ambra	Orense	Sr. Cortés.
Juan Alvarez Acebal	Casanes	Idem	Idem.
Francisco López Suárez	Quiloño	Idem	Idem.
León Barcoín Tarle	Puebla de Trives	Idem	Idem.

(1) Véase la GACETA del día 2 del actual.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	PONENTES
Rufino Sorcia Benítez	San Juan de Beloño	Oviedo	Sr. Cortés.
Juan de la Torre Estrada	Cuero	Idem	Idem.
Juan Rodríguez Fernández	Montañas Vegalagar	Idem	Idem.
Juan Antonio Suárez	Tamera	Idem	Idem.
León Antonio González Lepico	Anaya	Idem	Idem.
Mariano Calvo Rubio	Bárcena del Campo	Palencia	Idem.
Nicasio García Ortega	Monzón de Campos	Idem	Idem.
Lucas Hidalgo Aróstegui	La Bastida	Salamanca	Sr. Alvarez Mariño.
Florencio Román Méndez	Hueso de Azaba	Idem	Idem.
Doña Rosalía Herrero Jorge	Barbadillo	Idem	Idem.
Mónica Lozano Tejedor	Montero de Arévalo	Segovia	Sr. Zapatero.
María de los Dolores Chacón Roldán	Lora de Estepa	Sevilla	Sr. Puerta.
María Barrera y Castro	Castilblanco	Idem	Idem.
D. Pablo Vázquez Romero	Ronquillo	Idem	Idem.
Saturnino Hernández y Domínguez	Almarul	Soria	Sr. Sardá.
Felipe M. Arribas Mogollón	Miñana	Idem	Idem.
Pedro Pérez Jiménez	Sauquillo de Ronces	Idem	Sr. Sarrasí.
Doña Miguela Betés Carceller	Visedo	Teruel	Sr. Sardá.
D. Cayetano Barcelón Santa Fe	Sarrión	Idem	Idem.
Roque Cardo Martínez	Oión	Idem	Sr. Sarrasí.
Doña Ramona Barberán Jordán	Gargallo	Idem	Idem.
D. José López Alegre	Teruel	Idem	Idem.
Salvador Navarro Ciruelo	Reus	Tarragona	Sr. Zapatero.
Doña Antonia Vidales Vellido	Ontigola	Toledo	Idem.
María Concepción González	Talavera de la Reina	Idem	Idem.
Fabriciana Pérez	Peñaflor	Valladolid	Sr. Cortés.
D. Basilio Munariz	Plencia	Vizcaya	Idem.
Doña Juana Jimeno Andrés	Benigánim	Valencia	Sr. Cos-Gayón.
Manuela Larrea Franco	Domeño	Idem	Idem.
Leonor Quiles Soler	Bugarra	Idem	Idem.
D. Mariano Andrés Marco	La Ollería	Idem	Idem.
Doña Isabel Peñalva Rocher	Guardamar	Idem	Idem.
D. Agustín Ibarra Ramón	Cullera	Idem	Idem.
Joaquín Seguí Bernabau	Sagunto	Idem	Idem.
Justo de Santa Rufina	Maganeses de la Polvorosa	Zamora	Sr. Alvarez Mariño.
José Cascón Miguélez	Almeida	Idem	Idem.
Doña Inés Aberca y Tejero	Villar del Buey	Idem	Idem.
Petra Villanueva Rodríguez	El Maderal	Idem	Idem.
Modesta Guantes Prieto	Fermoselle	Idem	Idem.
D. Victorio Enciso Lorenzo	Secretario de la Junta provincial de	Zaragoza	Sr. Sarrasí.
Pedro Graciaueta Ananos	Garrapiniños	Idem	Sr. Cortés.
José García Aguado	Zaragoza	Idem	Sr. Sarrasí.
Basilio Larrauy Ordobas	Alborge	Idem	Sr. Sardá.
Doña María Petra Fernández y Pueyo	Alfamén	Idem	Idem.
Manuela Bueno	Bijuesca	Idem	Idem.
<b>Por imposibilidad física.</b>			
Doña Dolores Sáez Monteagudo	Fuente-Albilla	Albacete	Sr. Cos-Gayón.
D. Antonio Ginés María	San Vicente	Alicante	Idem.
Camillo Pérez	Benichembla	Idem	Idem.
Doña María Barba y Aguirre	Sanchidrián	Avila	Sr. Alvarez Mariño.
Epifania Trujillano y Campillo	Horcajo de las Torres	Idem	Idem.
D. Agustín González Orgaz	Navalonguilla	Idem	Idem.
Doña Teresa Bameo Fernández	Rivera del Fresno	Badajoz	Sr. Puerta.
D. Raimundo Alcalde Castilla	Villayermo Morquillas	Burgos	Sr. Cortés.
José María Cubillo	Garbín	Cáceres	Sr. Alvarez Mariño.
Andrés del Pino y Roza	Castillejar	Granada	Idem.
Doña Josefa Moya Sebastián	Yortala	Guadalajara	Sr. Zapatero.
Micaela Astiz Vidaurre	Berastegui	Gupúzcoa	Sr. Cortés.
D. José Aransanz Carrasco	Torres del Obispo	Huesca	Sr. Sarrasí.
Manuel Marifons Navasa	Nueno	Idem	Idem.
José Hernández Cuadú	Aljaraque	Huelva	Sr. Puerta.
Juan Manuel Moreno Márquez	Los Romeros	Idem	Idem.
Pedro Ruiz Navarro	Puerta	Jaén	Sr. Alvarez Mariño.
Doña María Palanca Llombart	Miralcamp	Lérida	Sr. Zapatero.
D. Felipe Pérez y Pérez	Santurdejo	Logroño	Sr. Sardá.
Doña Baldomera Fernández Romero	Juvera	Idem	Sr. Sarrasí.
Juana Agustino Barco	Santa Engracia	Idem	Sr. Sardá.
D. Víctor Álvarez González	Turcea	León	Sr. Cortés.
Doña Encarnación Martínez Alba	Madrid	Madrid	Sr. Zapatero.
Antonia Arambilet y Osés	Grinón	Idem	Idem.
Teresa Calderón Provarcio	Cieza	Murcia	Sr. Cos-Gayón.
D. José García Suárez	Barrio	Oviedo	Sr. Cortés.
Doña Petronila Suárez Rico	Limpías	Santander	Idem.
Tecla Velilla Millán	Reznos	Soria	Sr. Sarrasí.
D. Juan del Hoyo Marín	Gudor	Teruel	Idem.
Francisco Fernández Loaisa	Espinoso del Rey	Toledo	Sr. Zapatero.
Cayetano Berceo Sedano	Castroñuna	Valladolid	Sr. Cortés.
Doña Teresa Rostoll Serra	Manises	Valencia	Sr. Cos-Gayón.
D. José Azorín Novel	Cabañas	Zaragoza	Sr. Sarrasí.
Doña Juana Felipa Latorre	Monreal	Idem	Idem.
<b>Sustituciones.</b>			
Doña Matilde Turro y Campderá	Comellá de Llobregat	Barcelona	Sr. Zapatero.
Carmen Radón Izquierdo	Arenoso	Castellón	Sr. Cos-Gayón.
María Vicente Rodríguez	Pina	Idem	Idem.
Tomasa Escriche Serrano	Zurita	Idem	Idem.
D. Bartolomé Gil Serrano	Jerte	Cáceres	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Rosario Macías Calandra	Ubrique	Cádiz	Sr. Puerta.
Micaela Abreu y Rodríguez	Oliva	Canarias	Idem.
D. Esteban Acosta Sarmiento	Teror	Idem	Idem.
José Lloret y Marqués	San Felú de Guixols	Gerona	Sr. Zapatero.
Doña Angeles Serrano	Logroño	Logroño	Sr. Sardá.
D. Ramón García Puebla	Santa María del Rey	León	Sr. Cortés.
Cosme Arias Ordóñez	Valdavidia	Idem	Idem.
Liborio Zaldo de Miguel	Cirauqui	Navarra	Sr. Sarrasí.
Doña Venancia Hernández Jiménez	Morón	Sevilla	Sr. Puerta.
D. Cleto Sánchez Tola	Cudón	Santander	Sr. Cortés.
Doña María Gómez Castañedo	Sota	Idem	Idem.
Saturnina Morcillo	Mocejón	Toledo	Sr. Zapatero.
D. Jaime Pampidó y Mota	Rodoña	Tarragona	Idem.
Banón Juste Martín	Valderrobres	Teruel	Sr. Sardá.
Doña Angeles García Luengo	Maines	Valencia	Sr. Cos-Gayón.
Concepción Rodríguez Sanz	Jativa	Idem	Idem.
D. José Simó Baró	Malfarit	Idem	Idem.
Nicolás Prulencio Lorenzo y Gil	Quatretondeta	Idem	Idem.
Doña Juana de Dios López	Villacid de Campos	Valladolid	Sr. Cortés.
D. Isidoro Villar y Maya	Videmala	Zamora	Sr. Alvarez Mariño.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Diciembre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las catorce horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1900 para la conservación de la carretera de Las Palmas á Agaete, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 15.419 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 9 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y Canarias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1900 para conservación de la carretera de Las Palmas á Agaete, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

D. Mariano Bringas y Portillo, Licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que en virtud de lo solicitado por la Corporación municipal, según acuerdo tomado en sesión de 26 de Diciembre último, el Sr. Administrador de Hacienda en la provincia se ha dignado conceder autorización para que el plazo de la subasta del arrendamiento del impuesto de consumos á venta libre á que se refiere el pliego de condiciones y bases inserto á continuación, se reduzca al límite de diez días, en atención á lo urgente y excepcional del caso.

Para hacerlo así constar á los efectos pertinentes, de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º, expido la presente, que firmo en Toledo á 4 de Enero de 1901.—V.º B.º—Eduardo Muñoz.—Mariano Bringas.

La Junta municipal de esta ciudad, en sesión de ayer, día tres de los corrientes, teniendo en cuenta que en virtud de haber abandonado el depósito provisional constituido para tomar parte en la licitación del arrendamiento del impuesto de consumos á venta libre, de esta capital, celebrada el 20 de Diciembre último, el que resultó mejor postor D. Pablo Segovia, se ha constituido un estado verdaderamente excepcional para este Municipio, por lo angustioso de las circunstancias en que dicho proponente ha formalizado la renuncia de la fianza previa: considerando que este hecho no tiene otra sanción penal dentro del reglamento vigente del impuesto que la reconocida por el expresado Sr. Segovia, al formalizar su renuncia: considerando que, por esta causa imprevista y ciertamente no imputable á la Corporación municipal, no debe privarse á ésta del derecho á tanear una nueva subasta, ya que la que ha quedado sin efecto se celebró bajo los mejores auspicios, tanto por el número de señores proponentes como por la cuantía de las ofertas; considerando que en el asunto, tanto se ventilaron los intereses de la Hacienda pública como los del Ayuntamiento subrogado en los derechos y acciones de aquella: considerando, por último, que el estado de cosas creado por las circunstancias enumeradas, por lo excepcional, no se halla previsto en el reglamento del impuesto, y procede, por lo tanto, proveer á su remedio en la mejor forma posible, dentro de su criterio racional, que no vulnere precepto legal alguno y satisfaga al contrario las legítimas aspiraciones de la Hacienda pública y de la local; ha acordado autorizar el pliego de condiciones que ya tiene aprobado en su sesión de 26 de Noviembre último para la celebración de la subasta referida, con las variantes necesarias que exige lo anómalo del caso, y que son las siguientes:

Primera. El arrendamiento comprenderá desde el día 1.º de Febrero del año 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905; entendiéndose, por lo tanto, que el arrendatario no estará obligado á satisfacer por la primera anualidad de 1901, más que

once dozavas partes de la suma en que se le adjudique dicho arrendamiento.

Segunda. Son objeto del arriendo las especies del impuesto de consumos que figuran en el encabezamiento concertado por el Ayuntamiento con la Hacienda, comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del reglamento de 11 de Octubre de 1893, y que se refieren tanto al casco como al radio y extrarradio de la población, dentro de las cantidades y términos que expresa el presupuesto que acompaña; el recargo de una décima para el Tesoro, que determina el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, y el municipal del 100 por 100 sobre repetidas especies, excepto la sal común.

Tercera. La subasta se celebrará á las once de la mañana del último día, de un plazo de diez hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; es decir, descontándose de este plazo el día de la inserción y los festivos ó inhábiles, y teniendo en cuenta para acortar el plazo la verdadera urgencia del caso. Tendrá efecto en el salón bajo de sesiones de las Casas Consistoriales, siendo presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y ante un Notario público.

Cuarta. El tipo mínimo para el remate se fija en la suma anual de 514.581 pesetas 50 céntimos, en cuya cantidad están incluidos los derechos para el Tesoro y el Municipio de que trata la condición 2.ª, no siendo admitida proposición alguna que no se ajuste á dicho tipo, en la forma que expresa el modelo consignado al final.

Quinta. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, en los cuales se contendrán: la proposición ajustada al modelo y extendida en la clase de papel 11.ª; el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de este Municipio un depósito provisional de 25.729 pesetas 8 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo fijado para la licitación respecto á cada año, y además la cédula personal del licitador.

Estos pliegos serán presentados al Sr. Presidente dentro de la primera media hora después de abierto el acto, es decir, hasta las once y media, rubricando sus cubiertas los licitadores en el momento de la entrega, y desechándose aquellos que no contengan tales formalidades.

También puede hacerse el depósito en las Cajas del Tesoro, en la general de Depósitos, en sus sucursales y ante la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, pudiendo constituirse en metálico ó en cualquiera clase de valores cotizables en Bolsa por el precio de su cotización.

Sexta. Dada la hora de las once y media, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y se adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales al terminar la hora señalada, se prorrogará el acto hasta que, publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore.

Séptima. No podrán ser admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos y otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Obligaciones y derechos que emanarán del contrato de arrendamiento.

Primero. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste la fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

Segundo. Si el arrendatario no prestase la fianza á que se refiere la base anterior dentro del término de veinte días, desde el en que se notifique la adjudicación, ó no tomase posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento en el primer caso la fianza provisional, y en el segundo la definitiva que hubiere prestado, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione al Municipio.

Tercero. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda que le traspasa el Municipio por virtud del encabezamiento, y no tendrá derecho al 10 por 100 de administración de los recargos, según dispone el artículo 224 del repetido reglamento.

Cuarto. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del reglamento, vigente y á las demás disposiciones legales.

Quinto. Quedará el arrendatario obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

Sexto. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento que determina el repetido reglamento.

Séptimo. El arrendatario estará obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que hubiere percibido por el consumo de aquéllas, en el término municipal, durante el mismo período; obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

Octavo. El importe de la mensualidad corriente por los derechos del Tesoro habrá de entregarse al contratista en las arcas de éste, dentro de los diez días primeros de cada mes; y en la Depositaria municipal, dentro de los cinco primeros días, la parte correspondiente al Ayuntamiento hasta completar la dozava del importe anual del arriendo, y si no lo verificare quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

Noveno. Este arriendo se considera como un contrato hecho á riesgo y ventura, y, por lo tanto, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja alguna del precio estipulado ni indemnización de ninguna clase.

Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á indemnizarlos, cuya obligación en justa reciprocidad acepta también el Ayuntamiento.

Décimo. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, y si se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

Undécimo. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás del contrato, serán de cuenta exclusiva del arrendatario.

Duodécimo. El Ayuntamiento y Alcaldía prestarán auxilio eficaz al rematante en cuanto lo reclame y legalmente proceda.

Décimotercero. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

Décimocuarto. El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda, á la vez que el cupo del Tesoro, la parte correspondiente al recargo municipal y beneficio obtenido en la subasta, en el caso de ser retenidos ó embargados por la Hacienda.

Décimoquinto. Si por medida higiénica de salubridad pública hubiere necesidad, á juicio de la Autoridad competente, de prohibir ó limitar, dentro del período del arrendamiento, la matanza del ganado de cerda ó vacuno, ó la venta de otras especies, no tendrá derecho el arrendatario á reclamación de perjuicios.

Décimosexto. El ingreso ó pago de las mensualidades que el arrendatario hará en la Depositaria municipal y en la Tesorería de Hacienda se subordinará, en el tanto respectivo á la calderilla, á las disposiciones vigentes que determinen la cuantía de aquel metálico para los ingresos de la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda pública.

Décimoséptimo. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda, en la forma establecida por el art. 19 del reglamento, los derechos y recargos que ésta hubiere percibido por las especies gravadas que al tomar posesión existieren en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los aforos correspondientes. Quedará también sujeto por reciprocidad al aforo de salida, aun cuando pudiera renunciar al de entrada.

Décimooctavo. El expediente de subasta, una vez ultimado, será remitido en el término de tercero día á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobandola en el de cinco días.

Décimonoveno. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que á la Corporación pertenezca y se halle destinado al servicio de la administración y recaudación del impuesto, precediendo á la entrega la formación del oportuno inventario, hecho con su intervención. Asimismo se le concederá el uso de los locales destinados á felatos que sean de la propiedad del Municipio y las casillas de resguardo de la misma pertenencia, por cuyo disfrute abonará á la Corporación la renta anual que de antemano se convenga, siendo de su cuenta la conservación de su buen estado, y hacer entrega de todo ello á la terminación del contrato en las condiciones en que lo reciba.

Vigésimo. El Ayuntamiento imprimirá por cuenta del arrendatario las tarifas del impuesto y condiciones del presente pliego que se consideren convenientes, á fin de que el público pueda tener conocimiento de ellas, siendo obligación del contratista tenerlas de manifiesto en la parte exterior de todos los felatos durante el tiempo que permanezcan abiertos éstos.

Vigésimo-primer. Si por involuntaria omisión se hubiere dejado de consignar en este pliego alguna condición reglamentaria, se entenderá que implícitamente quedan obligados el Ayuntamiento y el arrendatario al cumplimiento de todas las que marcan el citado reglamento de 11 de Octubre de 1898 y las demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. Los depósitos de garantía á que se refiere la condición quinta para poder tomar parte en la subasta serán devueltos tan pronto como termine ésta á los licitadores que se comprometen con que se hayan desechado sus proposiciones ó no reclamen contra la adjudicación del remate.

Segunda. Los depósitos provisionales constituidos en la Caja del Ayuntamiento satisfarán el medio por 100 por derechos de custodia, con arreglo al arbitrio municipal establecido al efecto.

Tercera. Las proposiciones de los licitadores, se extenderán sin enmiendas ni raspaduras.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., según cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del impuesto de consumos y sus recargos, á venta libre, en esta ciudad de Toledo y su extrarradio, se obliga, con sujeción á las expresadas condiciones, al reglamento del ramo y órdenes vigentes de Contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde el día 1.º de Febrero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, ambas inclusive, en la cantidad de .... (aquí la cantidad en pesetas y letra) por cada uno de los años 1902, 1903, 1904 y 1905, y en la de once dozavas partes de dicha cantidad (se repite la cantidad ofrecida) por los once meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año 1901.

(Fecha y firma del proponente.)

Toledo 4 de Enero de 1901.—El Alcalde constitucional, Eduardo Muñoz.—P. A. de la J. M., el Secretario, Mariano Bringas.

Presupuesto del consumo de especies formado por la Junta municipal, con sujeción á las partidas figuradas en el encabezamiento, que tiene celebrado el Ayuntamiento con la Hacienda, que se refieren únicamente al casco y radio de la ciudad, y arreglado en su distribución con respecto al extrarradio á la cantidad calculada en conjunto en dicho encabezamiento, por realizarse en esta zona la recaudación mediante conciertos cuyo importe total sirve de tipo para la subasta.

TARIFA PRIMERA		CASCO Y RADIO						EXTRARRADIO								
Especies.		Consumo anual calculado.	Tipos de adendo.	Derechos de tarifa.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo transitorio de una décima para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL Pesetas.	Consumo anual calculado.	Tipos de adendo.	Derechos de tarifa.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo transitorio de una décima para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL Pesetas.	
Carnes...	Vacunas, lanares ó cabras.	619.211	Kilogramo.	0.10	61.921.10	6.192.10	61.921.10	130.034.31	12.909	Kilogramo.	0.10	1.290.90	129.09	1.290.90	2.710.89	
		27.580	Idem.	0.11	3.033.80	303.38	3.033.80	6.330.98	1.231	Idem.	0.11	135.41	13.54	135.41	284.36	
	De cerda.	174.480	Idem.	0.11	19.192.80	1.919.28	19.192.80	40.304.88	2.945	Idem.	0.11	323.95	32.39	323.95	680.29	
		38.202	Idem.	0.16	6.112.32	611.23	6.112.32	12.835.87	698	Idem.	0.16	111.68	11.17	111.68	234.53	
	Aceite de todas clases.	443.984	Idem.	0.11	48.838.24	4.883.83	48.838.24	102.560.31	9.573	Idem.	0.11	1.053.03	105.30	1.053.03	2.211.36	
		13.047	Grado 100 litros.	0.55	7.219.52	721.95	7.219.52	15.438.77	2.442	Grado 100 litros.	0.55	1.343	134.31	1.343	2.820.31	
	Líquidos.	Vinos de todas clases.	450.032	Litro.	0.40	18.001.28	1.800.128	18.001.28	39.802.56	1.036	Litro.	0.40	414.40	41.44	414.40	870.24
			51.474	Idem.	0.75	39.377.84	3.937.784	39.377.84	82.663.47	8.200	Idem.	0.75	717.50	71.75	717.50	1.506.75
		Cervezas, sidra y chacolí.	15.523	Idem.	1.75	900.80	90.08	900.80	1.891.68	1.526	Idem.	1.75	26.70	2.67	26.70	56.07
			200.959	Idem.	1.10	170.76	17.08	170.76	358.60	477	Idem.	1.10	5.24	0.52	5.24	11
Trigo, sus harinas y sus harinas.		202.686	Idem.	1.15	2.311.03	231.103	2.311.03	4.853.16	6.741	Idem.	1.15	100 kilogramos.	67.52	6.75	67.52	162.79
		470.690	Idem.	1.05	2.128.21	212.82	2.128.21	4.439.24	7.314	Idem.	1.05	76.79	7.68	76.79	161.26	
Los demás granos y legumbres y sus harinas.		189.276	Idem.	0.40	1.882.76	188.28	1.882.76	3.953.80	14.310	Idem.	0.40	57.24	5.72	57.24	120.20	
		50.516	Idem.	0.22	416.41	41.64	416.41	874.46	5.724	Idem.	0.22	12.59	1.26	12.59	26.44	
Jabón duro y blando.		23.408	Kilogramo.	0.05	2.475.80	247.58	2.475.80	5.199.18	1.484	Kilogramo.	0.05	74.20	7.42	74.20	155.82	
		162.000	Idem.	0.09	2.106.72	210.67	2.106.72	4.424.11	758	Idem.	0.09	68.22	6.82	68.22	143.26	
Conservas de frutas sin azúcar ó alimbar.	8.137	Idem.	0.30	7.956.38	795.64	7.956.38	16.708.40	19.875	Idem.	0.30	59.62	5.96	59.62	125.20		
	44.083	Idem.	0.15	243	24.3	243	510.30	12	Idem.	0.15	1.20	0.12	1.20	2.52		
Idem de hortalizas y verduras.	8.137	Kilogramo.	0.10	87.91	8.79	87.91	184.61	64	Kilogramo.	0.10	5.12	0.51	5.12	10.50		
	44.083	Idem.	0.08	7.934.94	793.49	7.934.94	1.367.01	13.797	Idem.	0.08	2.483.56	248.37	2.483.56	2.731.93		
Sal común.	Suma	228.000	Idem.	0.18	7.934.94	793.49	8.728.43	8.728.43	8.337.87	Idem.	0.18	432.23	43.22	432.23	15.025.97	
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Patos.	6.800	Una.	0.04	272	27.20	272	571.20	200	Una.	0.04	8	0.80	8	16.80	
		590	Idem.	0.40	236	23.60	236	495.60	10	Idem.	0.40	4	0.40	4	8.40	
	Capones.	1.576	Idem.	0.20	315	31.50	315	661.50	25	Idem.	0.20	5	0.50	5	10.50	
		24.400	Idem.	0.50	1.220	122.00	1.220	2.440	600	Idem.	0.50	60	6.00	60	126	
	Aves casera y silvestres, liebres y conejos.	24.400	Idem.	0.10	2.440	244	2.440	5.124	10	Idem.	0.10	2	0.20	2	4.20	
		43.300	Idem.	0.50	2.165	216.50	2.165	4.330	700	Idem.	0.50	21.68	2.17	21.68	47.63	
	Conservas de las anteriores especies.	8.800	Kilogramo.	0.20	1.402.92	140.292	1.402.92	2.946.13	200	Kilogramo.	0.20	36.80	3.68	36.80	77.28	
		8.400	Idem.	0.20	1.619.20	161.92	1.619.20	3.400.33	200	Idem.	0.20	18.40	1.84	18.40	38.02	
	Cera en rama ó manufacturada.	1.329.500	Idem.	16.20	1.360.80	136.08	1.360.80	2.857.68	38.500	Idem.	16.20	77	7.70	77	161.20	
		11.200	Idem.	0.20	2.659	265.90	2.659	5.583.90	300	Idem.	0.20	13.20	1.32	13.20	27.72	
Huevos.	62.200	Idem.	4.40	492.80	49.28	492.80	1.034.88	1.800	Idem.	4.40	43.20	4.32	43.20	90.72		
	990.000	Idem.	2.40	1.492.80	149.28	1.492.80	3.134.88	100	Idem.	2.40	4.15	0.41	4.15	8.71		
Leche.	1.400	Idem.	4.15	58.08	5.80	58.08	121.96	60.000	Idem.	4.15	90	9.00	90	189		
	228.000	Idem.	0.15	1.485	148.50	1.485	3.118.50	20.000	Idem.	0.15	50	5.00	50	105		
Maneaca extraída de la leche.	Suma	228.000	Idem.	0.25	1.485	148.50	1.187	30.258.06	432.23	Idem.	0.25	432.23	43.22	432.23	907.68	

ESPECIFICACIÓN

CASCO Y RADIO	EXTRARRADIO	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
249.503.43	9.171.66	258.675.09
15.849.46	475.45	16.324.91
265.352.89	9.647.11	275.000
218.886.36	5.854.31	224.740.67
14.408.60	432.23	14.840.83
498.647.85	15.933.65	514.581.50
Importe del encabezamiento por alcoholes y licores, con inclusión de la décima para el Tesoro..... Idem por la sal común..... Idem por las demás especies consignadas en la tarifa 1.ª y 2.ª..... Idem del recargo municipal con exclusión del correspondiente á la sal.....		
		22.920.62
		11.460.36
		240.619.02
		239.581.50
		514.581.50
Total igual al tipo de subasta.....		

Toledo 4 de Enero de 1901.—El Alcalde constitucional, Eduardo Muñoz.—El Secretario, Mariano Bringas.



**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Empréstito de 1868.

Resultado del sorteo núm. 75, correspondiente a 1.º del actual y celebrado en el día de la fecha.

**Premios.**

Número de orden.	Número de obligaciones	Números que han sido agraciados.	Premios. — Pesetas.
1	1	180.797	40.000
2	2	259.393	1.000
3		245.878	1.000
4		52.475	500
5		294.529	500
6	5	284.147	500
7		92.362	500
8		263.327	500
9		124.491	300
10	10	349.659	300
11		167.366	300
12		135.019	300
13		202.672	300
14		105.175	300
15		350.632	300
16		401.028	300
17		20.709	300
18		378.072	300
19		355.804	200
20	182.473	200	
21	241.595	200	
22	192.377	200	
23	424.779	200	
24	251.142	200	
25	48.435	200	
26	396.508	200	
27	331.736	200	
28	399.890	200	
29	335.239	200	
30	22	73.185	200
31		330.020	200
32		105.932	200
33		370.237	200
34		155.455	200
35		283.966	200
36		111.961	200
37		105.782	200
38		322.303	200
39		162.352	200
40		57.132	200

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por contribución.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.351	282	2.633	236.352
Subcentral 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.	218	16	234	22.958
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	246	16	262	22.303
Idem 3.ª—Infantas, 11.	330	35	365	28.460
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	248	16	264	20.976
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.393</b>	<b>365</b>	<b>3.758</b>	<b>331.049</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REÍNTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	193	233	426	196.720'69

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Casa-Jiménez.—Marqués de Camarines.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Antonio Lea.—D. Manuel María Moriano y Barón de Montevilla.

Madrid 6 de Enero de 1901.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**CÁDIZ**

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Barrera, sin apodo, hijo de Juan y

de Francisca, de treinta años de edad, de estado casado, natural de Prado del Rey, partido de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, vecino que fué de Cádiz, calle Cardenal Zapata, núm. 3, de ocupación camarero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de lesiones, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión esta acordada por auto de 23 de Agosto último, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan de la indicada causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Diciembre de 1900.—Guillermo Raigón.—Domingo Guerra.—Ricardo Fernández.—El Secretario, José Senovilla. J—11222

**Juzgados de primera instancia.**

**AGUILAR**

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

En el sumario que instruyo por uso de nombre supuesto contra José Heredia Gómez, alias Vizcaíno, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, y natural de Montemayor, á quien en el acto de su detención se ocupó las cuatro caballerías que se reseñan, he acordado expedir el presente, llamando por término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Málaga, Sevilla y Cádiz, á los que se crean ser dueños de indicados semovientes, al objeto de que se presenten con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Aguilar á 20 de Diciembre de 1900.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

**Caballerías y sus señas.**

Una yegua cerrada, castaña, con la marca, lucera, y sin hierro.

Una burra cerrada, castaña oscura, mediana, bragada, y bebe en blanco, sin hierro.

Un rucho de diez y ocho meses, pardo claro, mediano, bragado, y bebe en blanco, sin hierro; y

Un burro cerrado, pardo oscuro, alzada regular, bebe en blanco, y sin hierro. J—11155

**ALCIRA**

D. Francisco Redal Dolz, Abogado, y Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado Boina, vecino de Gandía, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en él pende sobre hurto de carbón de piedra; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto apodado Boina, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Alcira á 21 de Diciembre de 1900.—Francisco Redal.—El Escribano habilitado, Bernardo Andrés. J—11156

**ALMODÓVAR DEL CAMPO**

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidora Morales Fernández, de treinta y ocho años, casada, sirvienta, natural de Daimiel, que últimamente residió en la aldea de Horcajo, de esta provincia de Ciudad Real, hija de Nicolás y de Ramona, que no tiene domicilio conocido y no ha concurrido á la presencia judicial cuando ha sido llamada, cuya individuo se halla procesada en causa instruida en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda por homicidio de Juan de Mata Rivera, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á 17 de Diciembre de 1900. José María Gámez.—Por su mandado, José Angel González. J—11121

**ATIENZA**

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye por desobediencia á las órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia contra José Cabrera, contratista que fué del coche correo desde esta villa á Sigüenza y viceversa, y hoy residente en Madrid, pero sin domicilio fijo, se le cita, llama y emplaza al mismo á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer en expresado plazo se le seguirán los perjuicios que en justicia procedan.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado José Cabrera, el que, según noticias, debe estar colocado de cochero en la villa y Corta de Madrid, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Atienza á 20 de Diciembre de 1900.—Ignacio Docavo.—Por su mandado, Adolfo Felipe Díez. J—11157

**BARCELONA—PARQUE**

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez municipal suplente del Instituto, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de la causa criminal sobre robo contra Francisco Vimbó y otros, entre ellos Magdalena Cos Orobitg, de cincuenta y dos años, natural de Grañanella, partido de Cervera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo la parará el perjuicio que en derecho proceda.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 20 de Diciembre de 1900.—Alvaro Camín de Angulo.—El Escribano, José Martínez Florensa. J—11158

**CASTROPOL**

D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez accidental de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º, art. 835 del Código de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Antonio González, natural de Orense, y á Pablo, que lo es de Ferrol, á los cuales acompaña una mujer que está en estado de embarazo y lleva un niño como de cuatro años de edad; uno de aquéllos es alto, color bajo, con bigote; viste blusa azul, pantalón de pana rayado y boina negra; y el otro es bajo, fuerte, moreno, cara ancha; viste chaqueta clara, rota por los codos, y pantalón en mediano uso, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que instruyo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, juntamente con los efectos hurtados, consistentes en un pañuelo de seda color canela, casi nuevo, y varias herramientas de cantero, entre ellas tres punteros con las iniciales M. R., si no acreditaren pertenecerles legítimamente.

Dada en Castropol á 20 de Diciembre de 1900.—Víctor Lavandera.—El actuario, Enrique Murias. J—11159

**CORUÑA**

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á José Vázquez Patiño, alias Molla-Preve, hijo de Juan y de Josefa, natural de Morás y vecino de Pastoriza, en el distrito de Arteijo, de treinta y cinco años, casado, jornalero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión, por virtud del sumario que contra él y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que de ser habido dicho sujeto procedan á su prisión, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 21 de Diciembre de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Daniel Méndez Mandón. J—11160

**FERROL**

D. Antonio Togados y Rodríguez, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado José Lorenzo Fernández, de veintinueve años de edad, casado, tipógrafo, hijo de Rafael y de María, natural de Santiago y vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas son: estatura alta, color bueno moreno, pelo y barba negros, usa bigote, ojos negros, nariz regular, y como seña particular tiene una pronunciada cicatriz en la parte baja del lado izquierdo de la cara, vistiendo chaleco y pantalón de paño oscuro, camisola de franela de color, usa boina azul y calza botinas, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la cárcel pública de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Ruego, por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 16 de Octubre de 1900.—Antonio Togados y Rodríguez.—De orden de S. S., Manuel Barbeito. J—11161

**GANDESA**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariana y María de la Soledad Adell Griso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda por medio de su representante legal á exponer cuanto convenga al derecho de las mismas en contra de las cuentas presentadas por José Agustí Descarrega, como administrador de las fincas embargadas al padre de dichas menores Mariano Adell Arbones para pago de costas de autos sobre filiación paterna; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio legal procedente.

Dada en Gandesa á 20 de Diciembre de 1900.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sánchez.—Escribano. J—11162

**GRANADA—CAMPILLO**

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Gómez, de oficio confitero, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias decretadas en la causa que se le sigue sobre

hurto y responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y prisión de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 18 de Diciembre de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—11163

## HUELMA

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia ante este Juzgado á Manuel Fernández Rentero, vecino de Jaén, según un testigo, de veintiséis á veintiocho años, grueso, y vestido con la ropa de la gente de campo, y según otros de unos treinta y seis años, alto, algo moreno y de pccas carnes, para recibirle declaración en causa que instruyo sobre hurto de caballerías á D. Donato Vélez Rosales, vecino de Belmés de la Moraleda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelma 21 de Diciembre de 1900.—Miguel Sanjuán.—Por su mandado, el actuario, Licenciado Leopoldo Ruiz. J—11167

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de una yegua, mandando se cite en forma legal á Manuel Jacinto Rodríguez, vecino de Salvatierra de Estremos, en el vecino Reino de Portugal, y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á referido individuo, y cumpliendo lo que dispone el art. 432 de la ley procesal, se publica la presente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 20 de Diciembre de 1900. El actuario, Guillermo López. J—11168

## LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Mosquera Otero, natural de Coto de Oines, vecino de ídem, partido de Arzúa, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 21 de Diciembre de 1900.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Es hijo de José y María, soltero, cochero, de diez y seis años, es de estatura regular, pelo y cejas castaño claros, ojos azules, color blanco, nariz y boca regulares, cara redonda; viste traje de pana á rayas usado, calza alpargatas blancas y gasta boina negra. J—11169

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafaela Fernández y Hernández, natural de Avila, hija de Felipe é Hilaria, casada, de cuarenta y dos años de edad, dedicada á sus labores, que habitó en la Ronda de Toledo, parador de Santa Casilda, número 4, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra ella por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres en clase de presa comunicada.

Madrid 15 de Diciembre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—11171

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Palomino Moreno, natural de Marmolejo, vecino de esta ciudad, casado con María Martínez, de treinta años de edad, jornalero, domiciliado en la plaza de López Domínguez, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Superioridad en causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Málaga á 5 de Diciembre de 1900.—José García de Castro.—Licenciado Antonio Gil. J—11172

## MONTALBÁN

D. Simón Cañada Estaban, Juez ejerciente de instrucción del partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zabal Domingo, de la vecindad y demás circunstancias que luego se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte

la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones graves inferidas á José Navarro Bello, vecino de Cutanda, en el día 9 del corriente mes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares como del orden judicial, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Montalbán á 20 de Diciembre de 1900.—Simón Cañada.—De su orden, Dionisio Madroñero.

## Señas y circunstancias de Francisco Zabal Domingo.

Es de estatura regular, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, delgado de cara, ojos grandes y saltones, cargado de hombros; viste elástico encarnado de bayeta á cuadros negros, chaleco y pantalón de pana de color y alpargata á lo miñón. J—11173

## MURCIA—CATEDRAL

D. Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Manuel Fernández Aguayo, hijo de Juan y Antonia, vendedor, soltero, natural de Javalquinto, de treinta y tres años de edad; y Fernando Contreras Rivera, hijo de Alfonso y Josefa, natural de Molina, casado, mendigo, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Murcia 20 de Diciembre de 1900.—Mariano Pérez.—El actuario, Enrique Ramos. J—11174

## MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido acordó en providencia de esta fecha se cite al procesado Demetrio Alvarez Fernández, domiciliado en Villanueva, y hoy en ignorado paradero, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes con el fin de hacerle saber la pena pedida por el Ministerio fiscal en causa sobre lesiones á su convecino, y la conformidad de su defensa con la misma, y si en ella ó en esta conformidad se afirmó y ratifica con la obligación de comparecer á este llamamiento; bajo los apercibimientos legales.

Dada en Murias de Paredes á 20 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Magín Fernández. J—11175

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario que en este Juzgado de mi cargo se instruye y por ante la Escribanía del que refrenda por sustracción de dinero frustrado contra el vecino de Pulgar Julián Fernández Gamboa, he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á las mujeres que en la tarde del 8 de Octubre próximo pasado se hallaban lavando á la entrada de la villa de Pulgar, por el camino que á ella conduce desde la de Mazarambroz, en ocasión de que llegó á Pulgar Julián Fernández Gamboa con una caballería menor, conduciendo varias vasijas con aceite, las cuales, al ser preguntadas por un sujeto desconocido, al parecer forastero, acerca de quién era el joven que iba con dicha caballería contestaron que se llamaba Julián y que era hijo de la Tomasa, la que vendía aceite, cuyas mujeres deberán comparecer á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orgaz á 16 de Diciembre de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy S. Pintado. J—11176

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García se instruye sumario por el delito de hurto de ropas contra Jesús García, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jesús García, sin segundo apellido, natural de Santa Cruz de Trasparga, en la provincia de Lugo, y vecino de Santiago, criado de servicio, de diez y siete años, soltero.

Dada en Pontevedra á 20 de Diciembre de 1900.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—11177

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de D. Mateo Ayllón é Ibañez, para litigar en concepto de pobre con D. Marcelo Gutiérrez Colodio, en cuyo incidente de pobreza se ha acordado hacer saber al D. Mateo Ayllón que el Procurador que lo representaba en dichos autos

D. Fernando Martínez Soto, falleció, y en su virtud, que se le requiera para que en el término de diez días nombre otro que le represente en dichas actuaciones; bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio.

Y como quiera que se ignora el actual paradero de dicho señor, he acordado que el requerimiento se le haga por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se expide el presente en el Puerto de Santa María á 15 de Diciembre de 1900. Sebastián Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages. 701—P

## PUIGCERDÁ

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Casademunt y Serrat, apodado Garrigó, hijo de José y de Rosa, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de San Juan de las Abadesas, con instrucción, para que comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Gerona en causa contra el mismo sobre desobediencia; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto referido, conduciéndolo en el caso de ser habido á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 19 de Diciembre de 1900.—Antonio Moles.—Por disposición de S. S., y por mi compañero Hernández, Francisco Arderius. J—11178

## QUIROGA

El Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia de fecha de ayer, dictada en sumario sobre lesiones á Severino Díaz Pérez, de la Puebla del Brollón, que el denunciado Manuel Vázquez González, vecino de la dicha Puebla, que se dice encontrarse actualmente en Lisboa, sea citado en forma para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento expido la presente, que firmo en Quiroga á 15 de Diciembre de 1900.—El actuario, José Carballo. J—11180

## RIAZA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Rianza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres desconocidos que en la noche del 18 del corriente penetraron en la casa del vecino de Corral de Ayllón, Mateo Gutiérrez Arribas, robándole 411 pesetas 10 céntimos, en dos billetes de Banco de 100 pesetas, otro ídem de 25, el resto en plata y los 10 céntimos en calderillo; un costal blanco de tejido fino con algunos remiendos, sin que se exprese el color de éstos, con una señal pequeña hecha con hilo encarnado, que debe de ser una I ó una J, y una longaniza de dos varas próximamente, de picado butagüño; cuyas señas de los autores son: uno viste pantalón negro de tricot, blusa negra con botones blancos, boina azul, camisa blanca con dibujo negro, un pañuelo de lanilla de varios colores al cuello, como de corbata, alpargatas negras cerradas algo destrozadas, bien parecido, estatura más bien alta que baja, de unos veinte años de edad, con el pelo arreglado y como rizado por delante, y gasta reloj; otro de bastante estatura, viste pantalón de pana hecho á la moda de cordón grueso, blusa azul con cuadros blancos, alpargatas blancas cerradas y chaqueta por dentro de la blusa de clase de paño bueno, boina azul, camisa color raso de franela con una cinta azul en el cuello, y también gasta reloj, y otro más bajo que el anterior y grueso, viste pantalón de pana verde, cordón grueso, blusa azul oscura, alpargatas cerradas blancas, boina azul, que tendrán estos dos de veintiocho á treinta años cada uno, y gasta también reloj, con dos caballerías que suponen sean una yegua y un caballo, una de ellas negra, alta y flaca, y la otra pelo castaño subido, ignorándose las señas del cuarto.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca de los expresados efectos, y encontrados que sean, remitirlos á este Juzgado; procediendo así bien á la detención de mentados sujetos y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Rianza á 21 de Diciembre de 1900.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—11181

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez, alias el Moreno, que tiene una cisatriz entre la mejilla y el labio derecho, que frecuenta en Madrid las casas de dormir de la calle de la Encarnación, núm. 14, y del Mesón de Paredes, número 35, y una taberna de la calle de Lavapiés, situada entre una tienda de paños y una farmacia, según se entra, á la derecha, por la calle de la Magdalena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de ingresar en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra referido procesado y otros se instruye por el delito de hurto de cuatro reses vacunas en término municipal de Galapagar; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Martínez, alias el Moreno, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 12 de Diciembre de 1900.—Crisanto Posada.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—11141

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el expediente de ejecutoria de sentencia en la causa instruida en este Juzgado



contra Cosme Damián Marcelo Pérez Carrasco y otro, por el delito de hurto de cosas, ha acordado expedir la presente, para hacer saber al referido procesado que la obligación que prescribió en garantía de su libertad provisional en la mencionada causa ha sido cancelada.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del referido procesado Cosme Damián Marcelo Pérez Carrasco, de treinta y dos años de edad, hijo de Gabriel y de Ana Luisa, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Hermosilla, de Madrid, solar, se le hace saber dicha cancelación por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Lorenzo del Escorial 14 de Diciembre de 1900. — El Escribano, Licenciado Joaquín de Domínguez. J—11142

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que D. Ramón de Moya y Vargas, natural y vecino que fué de esta capital, calle de Teodosio, núm. 163, hijo de D. Francisco y de Doña Teresa, soltero, empleado y de ochenta y cinco años, falleció en la casa habitación que se deja indicada á las siete de la noche del 18 del pasado mes de Enero, sin que se tengan noticias de que dejara otorgada disposición alguna testamentaria, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo la prevención de que si no lo ejecutan les parará los perjuicios que haya lugar.

El juicio de abintestato se encuentra promovido á instancias de D. Manuel Rodríguez Vargas, viudo, jornalero, mayor de edad y vecino de Paterna del Campo, indica tener derecho como primo hermano en unión de D. Manuel, Doña Aurora y Doña Rosario Vargas Sánchez y Doña María Josefa, Doña María del Amparo, D. Rafael y D. José María Vargas Salas, vecinos de Paterna del Campo, de Chipiona y de esta ciudad de Sevilla.

Dado en Sevilla á 30 de Noviembre de 1900.—Diego Dávila.—Por la Escribanía del Sr. Miguel, Eduardo G. de Mora. 701—P

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Juan Rodríguez Medina, de estatura regular, de trece años, color claro, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, cejas al pelo y sin señas particulares, natural de Córdoba, y vive en Granada, con su padre, en la barriada de Sacromonte, para que se presente en los estrados de este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, con las seguridades debidas, por tránsitos de justicia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Diciembre de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—11145

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Vicente García Porto y Severino Carracedo Fernández, naturales y vecinos del Bollo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que contra los mismos y otros se sigue por hurto de leñas.

Dada en Viana del Bollo á 14 de Diciembre de 1900.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría. J—11150

Juzgados municipales.

BERGA

D. José Picart de Gayolá, Letrado, Juez municipal suplente de la ciudad de Berga, en funciones de propietario, por regentar ésta el de instrucción.

Por el presente se cita y llama á Vicente Gallimó Espel, de treinta y ocho años de edad, de ignorado paradero, para que dentro de quinto día, á contar desde el en que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las responsabilidades á que fué condenado en juicio de faltas, seguido contra el mismo y otro sobre lesiones y escándalo público; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se le impida será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Berga 17 de Diciembre de 1900.—José Picart.—Por disposición de S. S., Angel Salabert, Secretario. J—11154

NOTICIAS OFICIALES

La Electricista Toledana.

Sociedad anónima.—Toledo.

Habiendo sufrido extravío un extracto de inscripción, señalado con el núm. 31, que comprende dos acciones nominativas de esta Sociedad, de á 250 pesetas cada una, señaladas con los números 355 y 356, reconocidas á favor de D. Félix de Obaldía, expedido en 25 de Febrero de 1890, cuyo extravío se anuncia por medio del periódico oficial la GACETA DE MADRID, por término de treinta días, para que dentro de dicho plazo, la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo al referido D. Félix de Obaldía, que habita en Toledo, calle de San José, núm. 12.

Si pasado el plazo señalado no se ha recuperado el antedicho extracto, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá uno nuevo á favor del interesado.

Toledo 4 de Enero de 1901.—El Director Gerente de la Sociedad, Santos González y Triana. X—40

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 6 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Luciano y Julián, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia del Asilo de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El sombrero de copa.—La primera postura. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 100 de abono.—Turno par.—Marina. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La torta de Reyes.—Raul y Elena.—El afinador.—Segundo acto de la misma.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Hervet, 17. Teléfono núm. 651.